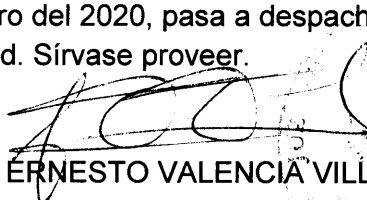


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de Febrero del 2020, pasa a despacho del señor Juez, la presente diligencia para control de legalidad. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI
DEMANDADO	ALONSO CASTRO SARASTY
RADICADO	765204003004-2018-00287-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0422
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTROL DE LEGALIDAD
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO LIQUIDACION DEL CREDITO, REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE PRESENTEN NUEVAMENTE LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira (V), Diecinueve (19) de Febrero del año dos mil veinte (2020).

Surtido el control de legalidad a efecto de precaver posibles irregularidades, se procedió a consultar el presente infolio pudiéndose verificar que a folio 127 obra liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo actor, actuación que se tramitó conforme a lo dispuesto a través del artículo 446 del Código General del Proceso, sin embargo, esta instancia por error involuntario paso por alto tener en cuenta la manifestación presentada por la parte demandante acerca de un abono a la obligación efectuada por el ejecutado Alonso Castro Sarasty por valor de (\$2.150.000.00) obrante a folio 105, por lo tanto, teniendo en cuenta tal confesión y en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutada, resulta necesario dejar sin efecto la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, así como también el auto N° 2147 de fecha 12 de Agosto de 2019 a través del cual se dispuso modificar la liquidación del crédito mencionada y en este mismo sentido, se requiere a las partes para que en aplicación del artículo 446 del arrimen la correspondiente liquidación de crédito efectuando la imputación del abono en mientes, dicho procedimiento deberá efectuarse dentro de un término perentorio de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efecto la liquidación del crédito presentada por el extremo actor obrante a folio 127 y el auto N° 2147 de fecha 12 de Agosto de 2019 (folio 128) a través del cual se dispuso modificar la liquidación del crédito mencionada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen liquidación del crédito con las anotaciones del caso antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído.

NOTIFIQUESE.

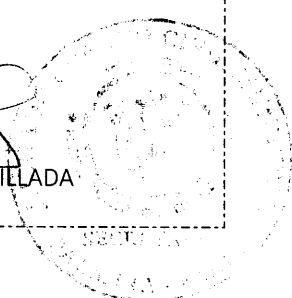
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Lo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 20/02/20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 263

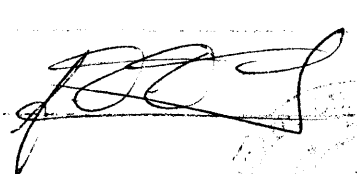

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

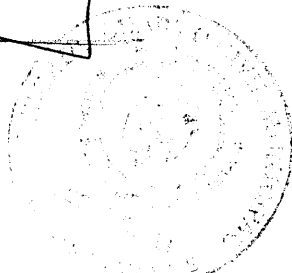


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

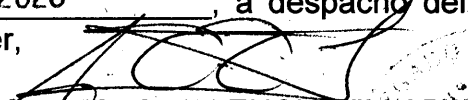
En la fecha 25/02/20

El Juez


La Notificación



SECRETARIA: Palmira Valle, hoy - 9 JUL 2020, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., - 9 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO ALFONSO CASTRO SARASTY
RADICADO	765204003004-2018-00287-00
INSTANCIA	MENIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° <u>BB4</u>
TEMAS Y SUBTEMAS	FIJACIÓN DE FECHA REMATE
DECISIÓN	UNA VEZ PRESENTE LA LIQUIDACIÓN SE PROCEDERA A LO SOLICITADO

En escrito que antecede la parte actora solicita se fije fecha para Remate, y revisadas las presentes diligencias se observa que no se ha presentado la liquidación del crédito en debida forma, tal como se ordenó en el auto 0422 de fecha 19 de febrero de 2020, so pena de ser declarado el desistimiento tácito el asunto visto a folio 150 del presente cuaderno

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

ATENGASE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 0422 de fecha 19 de febrero de 2020, en el cual se requirió a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito con las anotaciones del caso antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta días a la notificación del auto en mención

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 057 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 10 JUL 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

